Consideraciones 241 **Tributación de la Minería en Chile. Parte 2.**

TRIBUTACIÓN DE LA MINERÍA EN CHILE

Consideraciones 241. Martes 14 de abril.

3. **Régimen de Renta Atribuida (Art.14 Letra A) LIR.)**
4. **Régimen Semi Integrado (Art. 14 Letra B) LIR.)**
5. **Glosario**

3. Régimen de Renta Atribuida (Art.14 Letra A) LIR.)

La Ley N° 20.780 de 2014, modificada por la Ley N° 20.899, 2016, "**Reforma Tributaria"**, introdujeron una serie de modificaciones a la legislación tributaria, uno de los más relevantes el incorporado a la LIR, reemplazando el Régimen de Tributación en Base a Retiros, Distribuciones o Remesas controlado a través del **registro del Fondo de Utilidades Tributables** FUT, por **dos nuevos regímenes generales de tributación** contenidos en las **nuevas letras A) y B) del artículo 14**:

1. Letra **A)** se introdujo el Régimen de Tributación con Imputación Total de Crédito en los Impuestos Finales, también llamado **Régimen de Renta Atribuida**

- Su principal característica se refiere a que las **rentas generadas** por la **empresa completan totalmente su tributación con los impuestos de la LIR** en el **mismo año de su generación**, con independencia de si dichas rentas son retiradas, remesadas o distribuidas en dicho período.
- Además, en este régimen el **Impuesto de Primera Categoría** (IDPC) **se integra totalmente** con los impuestos Global Complementario o Adicional, es decir, el primero **se imputa como crédito en un 100% en contra de los impuestos personales de los propietari**os, comuneros, socios o accionistas.

1.1. Las rentas generadas por la empresa se afectarán con los impuestos finales en el mismo año de su generación**.**

1.1.1. Este principio se declara, principalmente, en la definición de renta atribuida en concordancia con lo señalado en el inc. 1 N° 1 de la letra A) ART 14 LIR, al establecer que

- Aquellas **rentas generadas por la empresa en el ejercicio de su actividad**, o
  - que le sean **atribuidas a ésta en virtud de su participación en otras sociedades**,
    - **Deberán atribuirse a sus propietarios, comuneros, socios o accionistas** a fin de **afectarse con los impuestos finales en el mismo año comercial**.

En virtud de lo anterior, las **rentas generadas por la empresa**, que se encuentren **afectas a los impuestos finales**, **completarán su tributación con los impuestos Global Complementario o Adicional**, según corresponda, en el **mismo año de su generación**,

- **independientemente de si son o no retiradas, remesadas o distribuidas en dicho período**.

Existe integración total del impuesto de primera categoría en los impuestos finales

Este principio se desprende de lo establecido en el artículo 20 de la LIR, el cual señala que el IDPC podrá imputarse en contra del Impuesto Global Complementario o Adicional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

Los citados Art. 56 N° 3 y 63 señalan que:

- A los contribuyentes afectos al IGC o IA,
  - se les otorgará un crédito, imputable en contra de dichos tributos,
  - correspondiente a la cantidad que resulte de **aplicar a las rentas que les fueron atribuidas** la **tasa del IDPC con la que se gravaron a nivel de la empresa** de la cual son propietarios, comuneros, socios o accionistas.

- El **crédito por IDPC aplicará**
  - **en contra de los impuestos finales que afectan a las rentas que sean atribuidas**,

- y **no** al que afecte a los **retiros, remesas o distribuciones**.

- Se aplica la **integración total del IDPC en los impuestos finales**,
  - se trata de un régimen *"…con imputación total de crédito en los impuestos finales".*

4. Régimen Semi Integrado (Art. 14 Letra B) LIR.)

Régimen de Tributación con **deducción Parcial de Crédito en los Impuestos Finales**.

1. Su principal característica se refiere a que las **rentas generadas por la empresa completarán totalmente su tributación cuando sean retiradas, remesadas o distribuidas** a sus propietarios, comuneros, socios o accionistas.
2. Además, se integra parcialmente en los impuestos finales, es decir, el primero se imputa como crédito solo en un 65% en contra de los impuestos personales de los propietarios, comuneros, socios o accionistas.

5. Glosario[1]

- Remesa: Envío de dinero de un país a otro.[2]

- IGC: Impuesto Global Complementario: El Impuesto Global Complementario es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imponibles determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría.

- IA: Impuesto Adicional: Afecta a las personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile. Se aplica con una tasa general de 35% y opera en general sobre la base de la renta atribuida, retiros, distribuciones o remesas de rentas al exterior, que sean de fuente chilena.

- Sistema Integrado: Significa que el impuesto de la empresa sirve de crédito al impuesto del dueño. Siguiendo con el ejemplo anterior, la empresa paga los $25. El dueño retira toda la utilidad en dinero más un incorporal que se llama crédito, que son los $ 25. Esto significa que legalmente lo que retira son $100.[3]

- IPDC: Impuesto de Primera Categoría: El Impuesto de Primera Categoría grava las rentas provenientes del capital, entre otras, por las empresas comerciales, industriales, mineras, servicios, etc., en 2002 tiene una tasa de 15% y de 2019 en adelante es de 27%.

- Crédito Tributario: Los créditos tributarios corresponden a rebajas previstas en la ley que se hacen efectivas, en contra el Impuesto de Primera Categoría o Impuesto Global Complementario, según corresponda, y que significan un menor pago para el contribuyente en la Declaración del Impuesto anual a la Renta.

- Renta**:** ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.[4]

Fuentes y Referencias Recomendadas:

- Boletín Tributario y Laboral: https://www.tributariolaboral.cl/610/w3-channel.html
- Centro de Estudios Tributarios Universidad de Chile: https://www.cetuchile.cl/
- Servicio de Impuestos Internos: http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_d.htm

[1] Se recomienda visitar http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/imp_directos.htm
[2] http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm
[3] https://radio.uchile.cl/2019/10/16/lo-que-hay-detras-de-la-integracion/
[4] https://www.tributariolaboral.cl/606/w3-propertyvalue-122372.html